

## **Adquisición de nuevas especialidades**

### ***Convocatorias.***

Las Administraciones educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que puedan adquirirse. A estas convocatorias podrán concurrir **únicamente funcionarios de carrera directamente dependientes de la Administración educativa convocante**. En ellas se podrá determinar el número de profesores que adquieran nuevas especialidades por este procedimiento.

### ***Cuerpo de Maestros.***

Mediante la realización de **una prueba** que consistirá en la **exposición oral de un tema** de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante **de entre tres** extraídos al azar por el tribunal.

La duración y las características de esta prueba se fijarán en la convocatoria por la Administración educativa convocante. Para aquellas especialidades en que así se determine, la prueba podrá incorporar contenidos prácticos. La valoración de la prueba será de “apto” o “no apto” y obtendrán la nueva especialidad únicamente quienes hayan sido calificados con “apto”.

### ***Otros cuerpos.***

Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Los aspirantes deberán poseer el nivel de titulación y los demás requisitos que se exigen para el ingreso libre en dicha especialidad.

**La prueba** consistirá en la **exposición oral de un tema** de la especialidad, elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario:

Hasta 50 temas: 4 bolas.

Más de 50 temas: 5 bolas.

La duración y características de esta prueba se fijarán en la convocatoria. Para aquellas especialidades en que así se determine, la prueba podrá incorporar contenidos de carácter práctico. La valoración de la prueba será de “apto” o “no apto” y obtendrán la nueva especialidad únicamente quienes hayan sido calificados con “apto”.

### ***Efectos de la adquisición de una nueva especialidad.***

Quienes adquieran una nueva especialidad estarán **exentos de la fase de prácticas**.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad por este procedimiento podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, pudiendo establecerse, en su caso, una valoración extraordinaria por esta adquisición.